



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-045/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprobó la destitución del Lic. Héctor Gabriel Trejo Rangel como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango¹.

En dicha determinación soberana se estableció lo siguiente:

CUARTO: Hágase del conocimiento de los interesados, así como del Gobernador Constitucional del Estado de Durango y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, del contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que se observe su estricto cumplimiento.

Atendiendo a lo anterior, con fecha 16 de agosto del año en curso el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado fue notificado de la decisión del Poder Legislativo.

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA80.pdf>



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

En virtud de la ausencia de un integrante del Tribunal de Justicia Administrativa y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, con fecha 26 de agosto se recibió la propuesta del C. Gobernador del Estado para designar al C. M.D Luis Pedro Bernal Arreola como Magistrado del citado organismo constitucional autónomo.

Conviene tener en cuenta que el C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola había sido designado como Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del 08 de julio de 2021 al 07 de julio de 2027², y que con fecha 26 de agosto del año corriente, se recibió un oficio signado por el interesado en el cual presenta su renuncia al cargo, otorgando la Comisión Permanente de esta Legislatura su anuencia constitucional³.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

2

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA66.pdf>

3

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA86.pdf>



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

SEGUNDO.- El contenido del artículo 115 de la Constitución Local⁴ resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, sobresaliendo los siguientes aspectos:

- a) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- b) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- c) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- d) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- e) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- f) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

⁴ **ARTÍCULO 115.-** *El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.*

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



*DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)*

TERCERO.- Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D Luis Pedro Bernal Arreola para ocupar tal vacante.

Esta Comisión coincide en que una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregaria.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juzgadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción. Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional, es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.

Bajo esta premisa, la Comisión que dictamina, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que ciertamente se pueda confiar.

CUARTO.- En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multicitado, bajo la condición de determinar sin duda ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1984. Edad: 37 años.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 08 de octubre del año 2008.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 27 de octubre de 2008.</p> <p>De igual forma, se adjuntan copias certificadas de la cédula profesional de licenciatura en derecho número 5742825 de fecha 27 de octubre de 2008. Así como, la cédula profesional de maestro en derecho número 09142087 de fecha 18 de marzo de 2015.⁵</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 05 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 05 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de</i></p>

⁵ Consúltense en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

	<i>este Municipio desde hace aproximadamente TREINTA Y SIETE años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a).- Maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- b).- Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:



*DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)*

- a). - Abogado Litigante en las áreas de Derecho Civil, Fiscal y Administrativo en el Bufete Jurídico Bracho Barbosa y Asociados.
- b). - Secretario Particular del Director de Transportes en el Estado de Durango.
- c). - Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de Durango.
- d). - Asesor Jurídico de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Durango.
- e). - Secretario Particular del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- f). - Coordinador de Asesores en el Congreso del Estado de Durango.
- g). - Oficial Mayor del Congreso del Estado de Durango, de la LXV y LXVI, Legislaturas.
- h). - Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.
- i). – Catedrático en las materias de Derecho Laboral, Procesal, Constitucional (Amparo), Derechos Humanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- j). - Abogado Litigante en el Bufete Jurídico Bracho Barbosa y Asociados.



*DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)*

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado o Magistrada que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.⁶

QUINTO. – Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos al periodo que debe cumplir el C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otrora Magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel había sido designado en el cargo para cumplir el periodo comprendido del 21 de septiembre del año 2016 al 28 de marzo del año 2022⁷.

Es decir, a la fecha de su destitución el C. Trejo Rangel había cumplido un periodo que supera los 4 años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido cuatro años en el mismo, el nombramiento será para un periodo de seis años.⁸

SEXTO.- Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

⁶

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>

⁷ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvii/gacetas/Gaceta%2012.pdf>

⁸ Artículos 108 y 115 de la Constitución Política Local y artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:



DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso⁹.

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA** cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

⁹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



*DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)*

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2021 al 29 de agosto de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*DICTAMEN APROBACIÓN
M.D. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA (TJA)*

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de agosto del año 2021.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**